



ACUERDO SUPERIOR No. 000005

(09 ABR. 2010)

"Por el cual se modifica el Estatuto General de la Universidad del Atlántico y se dictan otras disposiciones."

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las señaladas en el literal e) del Art 18 y el Art. 47 del Acuerdo Superior No. 004 de 15 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Superior No. 004 de 2007, Estatuto General de la Universidad del Atlántico, establece en sus artículos 15 lit. f), 20 lit. e) y 38 lit. c) que para ser representantes de los estudiantes, principal o suplente, ante los Consejos: Superior, Académico, y de Facultad, se debe contar con un promedio igual o superior a cuatro punto cero (4.0).

Que de conformidad con el número de estudiantes matriculados para el periodo académico 2010-1, el porcentaje de estudiantes con un promedio igual o superior a cuatro punto cero (4.0) es del diecisiete por ciento (17%), por lo cual el Consejo Superior decidió modificar el promedio académico exigido para ser representantes de los estudiantes, principal o suplente, ante los Consejos: Superior, Académico, y de Facultad, fijando un promedio igual o superior a tres punto cinco (3.50).

Que el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, en sesión ordinaria realizada el 8 de abril y extraordinaria del 9 de abril de 2010, aprobó en primer y segundo debate respectivamente, la modificación del Estatuto General y otras disposiciones ordenadas en el presente acuerdo.

Que con fundamento en las razones fácticas, legales y estatutarias expuestas, el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Modificar parcialmente los artículos 15 lit. f), 20 lit. e) y 38 lit. c) del Acuerdo Superior No. 0004 de 15 de Febrero de 2007, Estatuto General de la UIDEA, los cuales quedarán así:

*ARTÍCULO 15º: DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo Superior de la Universidad del Atlántico es el máximo organismo de dirección y gobierno y estará integrado por:
(...)*



f. Un representante de los estudiantes (o su suplente) matriculados financiera y académicamente en un programa regular de pregrado o de posgrados y con un promedio igual o superior a tres punto cinco (3.5), elegidos por los estudiantes regulares de la Universidad, para un periodo de dos (2) años.

ARTÍCULO 20º: DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo Académico es la autoridad académica de la Universidad. Estará integrado por:
(...)

e. Dos (2) representantes de los estudiantes de la Institución (o su suplente) matriculados financiera y académicamente en un programa regular de pregrado o de posgrados y con un promedio igual o superior a tres punto cinco (3.5), elegidos por los estudiantes regulares de la Universidad, para un periodo de dos (2) años.

ARTÍCULO 38º: DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo de Facultad es el máximo órgano de dirección, gobierno y control de la Facultad y estará integrado por:
(...)

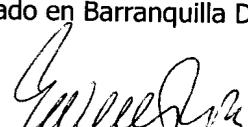
c. Un (1) representante de los estudiantes (o su suplente) de la Facultad matriculados financiera y académicamente, con un promedio igual o superior a tres punto cinco (3.5), elegidos por los estudiantes regulares de la Facultad, para un periodo de dos (2) años.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los representantes de los estudiantes y sus suplentes ante la Junta Ciudadela Universitaria, Comité de Admisiones y Comité de Bienestar, deberán estar matriculados financiera y académicamente, con un promedio igual o superior a tres punto cinco (3.5), y serán elegidos por los estudiantes regulares de la Universidad, para un periodo de dos (2) años.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo Superior rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P, a los **09 ABR. 2010**


EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Presidente


ROBERTO HENRÍQUEZ NORIEGA
Secretario